

Expte.

DI-2422/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 12 de diciembre de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la señora ...

No era la primera vez que esta Institución conocía de esta situación, ya que anteriormente había tramitado el expediente número 444/2014, en el que se ponía de manifiesto que pese al reconocimiento de la señora ... como persona en situación de dependencia, Grado II, Nivel 2, no estaba recibiendo ninguna prestación.

Ya en aquel momento se recabó información del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, obteniendo la siguiente contestación en el mes de agosto de 2014, de la que se dio traslado al presentador de la queja:

“Dado que existe una novedad en su situación, consistente en que con fecha 3/1/2014 se comunica a Dirección Provincial del IAAS en Zaragoza, que la Sra. ... se encuentra actualmente en centro residencial, y que con fecha 6/3/2014 se presentó ante la Dirección Provincial del IAAS reclamación por parte de la familia, le explicábamos en nuestro anterior escrito la falta de concordancia entre su situación vivencial y administrativa, dado que la situación administrativa establece prestación para cuidados en el entorno, cuando ya no se encuentra con su familia, y la situación real es que se encuentra ingresada en una residencia. En base a este aspecto, se le sugiere que desde el entorno familiar deben de modificar su actual PIA, en el sentido de modificar la actual prestación económica para cuidados en el entorno a prestación vinculada a servicio.

Esta tramitación puede igualmente ser realizada desde la Dirección Provincial del IAAS en Zaragoza, necesitando determinar la familia si el PIA debe ser modificado de Centro de Día a estancia residencial, aspecto último que si debe contar con la participación de los servicios sociales municipales del Ayuntamiento de Zaragoza. Este paso supone coordinación entre el IAAS

y el Ayuntamiento de Zaragoza, pero para ello existen unos plazos razonables, que no precisan el inicio de todo el expediente administrativo.”

En el nuevo escrito al que nos referíamos al inicio, se ponía en conocimiento de esta Institución que durante el mes de julio de 2014 se había reconocido a la interesada un Grado III de dependencia, motivo por el que con fecha 27 de agosto de 2014 se solicitó el cambio, aportando la documentación necesario para ello, pese a lo cual, no se había tenido noticias al respecto.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 16 de diciembre de 2014, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón para recabar la información pertinente.

TERCERO.- Pese a haber efectuado tres recordatorios de petición de información en fechas 19 de enero, 19 de febrero y 9 de marzo 2015, la Administración requerida no emitió respuesta alguna, lo cual no obsta al estudio de la cuestión indicada ni a la emisión de la presente resolución.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial,

disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

De otra parte, el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley, de auxiliar al Justicia de Aragón en sus investigaciones, añadiendo que las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia la información que solicite, poniendo a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

A la luz de las disposiciones invocadas, debe considerarse que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, al no dar respuesta a las reiteradas solicitudes de información dirigidas a dicho organismo para la necesaria y debida instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la precitada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, por lo que procede hacer Recordatorio al mencionado Consejero de dicha obligación

SEGUNDA.- El presente expediente tenía como finalidad conocer los motivos por los que la Administración, a la vista de la nueva situación de la interesada, no había contactado con ella, ni había emitido resolución relativa a su nuevo Programa de Atención Individual (PIA), perjudicándola al verse privada de un derecho reconocido por la *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.*

En el anterior expediente tramitado fue la propia Administración la que informó de la necesidad de modificar el PIA de la interesada, gestión que, tal y como se ha expuesto se ha llevado a cabo infructuosamente.

Una vez más esta Institución se ve obligada por tanto a recordar a la Administración de la responsabilidad que su inactividad conlleva, pudiendo

en su caso desencadenar el correspondiente pronunciamiento judicial en este sentido.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto emitir la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón elabore y apruebe el nuevo Programa de Atención Individual de la señora ...

SEGUNDA.- Recordar al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 19 de mayo de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE

